



**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO
DE CHIANTLA**

PRESENTACIÓN

Los procesos de cambio dirigidos a fortalecer la autonomía municipal, el poder local y la cimentación de la democracia como régimen político de interrelación entre administración pública y ciudadanos, requiere de una consciente y responsable participación ciudadana tendiente a romper con el divorcio y la confrontación entre gobernados y gobernantes.

El ámbito local es la piedra angular del desarrollo de la democracia y de una institucionalidad que responda a las necesidades básicas, a la cultura y a la percepción de la población. Estos cambios y la participación ciudadana, necesariamente deben de caminar paralelo a la creación de normas consensuadas que regulen jurídicamente las actuaciones y comportamientos de la administración pública y de los espacios públicos de participación como es el Consejo Municipal de Desarrollo.

El actual concejo municipal fue sensible al criterio y opinión de organizaciones e instituciones sobre la necesidad de promover cambios importantes en la institucionalidad generada por los Acuerdos de Paz y en ese sentido manifestó sistemáticamente su apertura para corregir todas las debilidades y errores que desde su fundación mantenían adormecido al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

El reglamento que hoy se presenta es producto del trabajo y esfuerzo del mismo Consejo Municipal de Desarrollo, de vecinos (as) interesados (as) en mejorar cualitativamente la organización local, del acompañamiento de organizaciones de la Cooperación Internacional.

Jorge Luis del Valle Galindo
Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo
COMUDE-Chiantla

CAPITULO I	OBJETIVO DEL REGLAMENTO	Pag. 1
CAPITULO II	OBJETIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO	Pag. 2
CAPITULO III	NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN	Pag. 2
CAPITULO IV	LAS COMISIONES DE TRABAJO	Pag. 5
CAPITULO V	FUNCIONES GENERALES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	Pag. 6
CAPITULO VI	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO	Pag. 6
CAPITULO VII	FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO	Pag. 6
CAPITULO VIII	FUNCIONAMIENTO GENERAL	Pag. 8
CAPITULO IX	MECANISMOS PARA LA GENERACIÓN DE CONSENSOS Y LA TOMA DE DECISIONES	Pag. 9
CAPITULO X	OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION -OMP-	Pag. 10
CAPITULO XI	MEDIDAS DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA	Pag. 11
CAPITULO XII	DISPOSICIONES GENERALES	Pag. 11
CAPITULO XIII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	Pag. 12

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CHIANTLA,
HUEHUETENANGO**

CONSIDERANDO

Que el Consejo Municipal de Desarrollo es el espacio democrático, representativo y consultivo encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del municipio, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos del sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO

El Consejo Municipal de Desarrollo de acuerdo al decreto 11-2002, tiene vinculación directa con el Consejo Departamental de Desarrollo – CODEDE, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo – COCODES y con las entidades del sector público con capacidad instalada en el municipio, así como con las organizaciones sociales existentes.

CONSIDERANDO

Que las atribuciones del COMUDE, de acuerdo a la ley y reglamento de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son: Promover el desarrollo integral y el bienestar de la población del municipio; apoyar al Concejo Municipal en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio; facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación de políticas, planes y proyectos de desarrollo.

CONSIDERANDO

Que es necesario un Reglamento que norme y oriente el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) de Chiantla, Huehuetenango; y contar con un instrumento que permita a cada miembro conocer sus deberes y derechos al cargo para el cual fuere nombrado y, que sirva de guía a las acciones que debe emprender.

**CAPITULO
I**

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento es un instrumento de carácter interno, su objetivo principal es normar el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- del municipio de Chiantla, del departamento de Huehuetenango, para hacer posible sus fines, objetivos y propósitos, según lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002) y que sirva de guía a las acciones que debe emprender.

CAPITULO
II

**OBJETIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO**

Artículo 2. Objetivos del COMUDE.

- a- Promover el desarrollo integral y el bienestar de la población chiantleca sin discriminación alguna.
- b- Apoyar al Concejo Municipal en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- c- Facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación y propuesta de políticas, planes y proyectos de desarrollo.
- d- Contribuir y velar por la distribución justa y transparente de los fondos públicos para su correcta aplicación a través de acciones de auditoría social

CAPITULO
III

**NATURALEZA, INTEGRACION
Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 3. El Concejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- es el ente colegiado, rector y representativo, encargado de planificar y coordinar el proceso de desarrollo integral del municipio de Chiantla, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos que proporcionen los demás componentes del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las políticas de los Organismos del Estado.

Artículo 4. Integración del Consejo Municipal de Desarrollo. El Consejo Municipal de Desarrollo se integra así: (Artículo 42 de su Reglamento General y el Artículo 11 de Ley de Consejos de Desarrollo)

En el municipio de Chiantla se integrará el consejo municipal de desarrollo, en la forma en que se establece en el Artículo 11 de la Ley, "corresponde al Concejo Municipal designar a los Síndicos y Concejales que participaran en el Consejo Municipal de Desarrollo y al Coordinador del Consejo municipal de Desarrollo convocar a los representantes de entidades públicas y civiles con presencia en el municipio, así como los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo".

Legalmente lo deben integrar:

- a) El Alcalde Municipal quien lo coordina.
- b) Los síndicos y concejales que determine el concejo municipal.
- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los consejos comunitarios de desarrollo".
- d) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y,
- e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados".

Artículo 5. De los consejos de segundo nivel. El Consejo Municipal de Desarrollo podrá establecer consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel, según lo establece el artículo 15 de la ley y su integración sea de acuerdo al Artículo 53 del Reglamento General, debido a que el municipio de Chiantla cuenta con más de 20 consejos comunitarios de desarrollo -COCODES.

Integración de consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel. En los municipios donde se establezcan más de veinte Consejos Comunitarios de Desarrollo, el Consejo Municipal podrá agruparlos en Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel de conformidad con la Ley. Los miembros de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio integrarán la asamblea de los Consejos de Desarrollo de segundo nivel la cual elegirá en su seno a sus representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo, de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos o normas estatutarias.

Artículo 6. De los representantes al COMUDE: La designación de los representantes titular y suplente del sector Público, Privado, ONG's, Sociedad Civil, deberán ser nombradas por escrito por la autoridad correspondiente. Dicho nombramiento debe ser presentado ante el coordinador del COMUDE, para acreditar a los miembros: titular y suplente.

Cada una de las entidades públicas y civiles convocadas, deberá tener capacidad instalada en el municipio, o cumplir con cobertura, capacidad técnica y recursos. Los casos especiales serán resueltos en el seno del COMUDE.

Al retirarse de manera definitiva, el o los representantes acreditados, la entidad a que representan, deberá notificar de inmediato, por escrito a la Secretaría del COMUDE, incluyendo el o los nombres de los nuevos miembros para su debida acreditación y registro. Los representantes de las diferentes instituciones ante el COMUDE, durarán en su cargo un período de dos años prorrogables y revocables, en cuanto a los representantes del nivel comunitario su mandato estará sujeto a las decisiones de sus representantes comunitarios.

Los miembros del COMUDE no podrán percibir pago alguno por su participación, pues la misma es adhonorem.

Artículo 7. Órganos del COMUDE y sus atribuciones:

a) De la coordinación: La coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal o Concejal que lo sustituya en su ausencia, y tendrá las atribuciones prescritas en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: Estas son:

- Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias
- Representar al Consejo de Desarrollo Municipal
- Analizar y ejecutar las propuestas realizadas por el Consejo
- Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo y que se realizan dentro del municipio;



- Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo.
- Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo
- Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad.
- Presentar al Concejo Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo en el marco de la política financiera del municipio.
- Colaborar con el Concejo Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio
- Presentación de informe financiero trimestralmente a la asamblea general y,
- Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

b) De la Secretaría. Atribuciones de la secretaría. La secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por la Secretaría Municipal, quien participará en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales las siguientes: (Artículo 48 Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural)

- Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las actividades propias de una secretaría, y llevar su registro,
- Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio y de sus integrantes en coordinación con la oficina municipal de planificación
- Mantener registro actualizado de los participantes acreditados ante el COMUDE, para lo cual revisará y actualizará la acreditación de representantes al menos dos veces por año
- Elaborar la agenda de reuniones del consejo en base a las propuestas de los órganos del mismo
- Llevar registro de sanciones a representantes del Consejo
- Otras atribuciones que le asigne el consejo y/o la coordinación

c) Comisiones de Trabajo: Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, pueden crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias. Sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo correspondiente. El desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que hace referencia el Artículo 25 de la Ley de Consejos de Desarrollo. En el caso del nivel municipal, las comisiones serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y el Concejo Municipal.

Las comisiones de trabajo del COMUDE serán acordadas con el concejo municipal y se regirán como mínimo por lo establecido en el artículo 28 del reglamento de la ley de Consejos. Estarán integradas con representantes titulares o suplentes acreditados ante el COMUDE y se integrarán con:

- Un Presidente asignado por el Concejo Municipal entre sus Concejales o Síndicos, quien será el Coordinador de la Comisión.
- Un director electo en pleno, en reunión de representantes de sector o en reunión efectuada por la correspondiente comisión.



- Un secretario (a) asignado (a) por el Coordinador del Consejo y,
- Los representantes en listados de la comisión (COCODES, ONG's, Y Sociedad Civil y otros que la comisión considere necesarios).

Las comisiones de trabajo se organizan de acuerdo a la necesidad de la población, tomando en consideración el artículo 36 del código Municipal, teniendo como carácter obligatorio las siguientes comisiones:

- a) Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes.
- b) Salud y Asistencia Social.
- c) Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.
- d) Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana.
- f) Finanzas.
- g) Probidad.
- h) Derechos Humanos y de la Paz.
- i) Familia, La Mujer y La Niñez.

El Consejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

En el COMUDE del municipio de Chiantla están integradas las siguientes comisiones:

- a) **Comisión de educación, recreación, cultura y deporte**
- b) **Comisión de salud y asistencia social y seguridad alimentaria**
- c) **Comisión infraestructura y vivienda**
- d) **Comisión de fomento económico y desarrollo local**
- e) **Comisión de seguridad, justicia y derechos humanos**
- f) **Comisión de la mujer**
- g) **Comisión de la niñez, adolescencia y juventud**
- h) **Comisión de transparencia y probidad**

CAPITULO IV

LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 8: Conformación de Comisiones: De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las comisiones de trabajo se integran mediante resoluciones del COMUDE, por mayoría simple, en las cuales se especificará el mandato, de su organización y su temporalidad. Será imprescindible que en dichas Comisiones de Trabajo participen miembros titulares del Consejo.

Tales comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales, según decisión del COMUDE, y serán coordinadas por un miembro del Concejo Municipal, de acuerdo a la comisión que éste represente. Contando con el apoyo de la Oficina Municipal de Planificación y la secretaría del COMUDE.

CAPITULO
V

FUNCIONES GENERALES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 9. Funciones de las Comisiones: Todos los integrantes de las Comisiones son parte de la Asamblea General del COMUDE, con representantes acreditados, vigentes y establecidos en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Además de otras funciones que la ley establece se deben considerar las siguientes funciones principales y son:

- Organización de la Comisión (Equipo de trabajo)
- Elaborar normas y procedimientos para su buen funcionamiento
- Coordinar con la OMP, la realización de diagnóstico sobre el tema de su comisión
- Analizar la situación actual del tema de su comisión
- Elaborar plan de acción
- Presentar propuestas de posibles soluciones
- Dar seguimiento a propuestas de la comisión para su gestión
- Vigilar el cumplimiento de acciones de las propuestas aprobadas
- Aquellas otras atribuciones que la Asamblea General del COMUDE, les confiera.

CAPITULO
VI

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 10. Son atribuciones del COMUDE:

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará al Concejo Municipal en la coordinación con asociaciones e instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.
- b) Proponer al Concejo Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados participativamente tomando en cuenta el nivel comunitario, para que se incorporen en las políticas, planes y proyectos de desarrollo del municipio.
- c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer al Concejo Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- d) Proponer a la Concejo Municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el Concejo Municipal, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

CAPITULO
VII

FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 11. Son funciones del COMUDE:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.



- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto apoyará al Concejo Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos al Concejo Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Concejo Municipal, Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Concejo Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer al Concejo Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de:

- a) formulación de las políticas de desarrollo.
- b) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- c) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del sistema de Consejos de Desarrollo.



CAPITULO
VIII

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 12. De la asamblea; períodos de reunión, agenda y convocatoria. La asamblea general, para su desempeño, se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria por convocatoria del coordinador a través de la Oficina Municipal de Planificación OMP.

Período de reuniones:

- a) Las reuniones ordinarias se celebrarán el tercer jueves de cada mes, en horario de 9:00 a 12:00 horas.
- b) Las reuniones extraordinarias serán convocadas por iniciativa del coordinador del COMUDE o a solicitud de un 60% de los miembros titulares del Concejo, para tratar asuntos de interés y apremio.

Agenda a tratar:

La agenda a tratar en la próxima reunión de COMUDE será propuesta por la asamblea, misma que se organizará de la siguiente forma:

- a) Apertura de la reunión
- b) Establecimiento del quórum
- c) Aprobación de la agenda propuesta, misma que debe contener
 - a. Lectura del acta anterior
 - b. Temas sustantivos
 - c. Temas informativos
 - d. Trabajo de las comisiones
- d) Puntos varios

Cualquier miembro acreditado del COMUDE podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella que sea de urgencia inmediata. Previa calificación del coordinador sobre el asunto.

Convocatoria: La agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán enviadas por escrito, por el coordinador a través de la OMP, con ocho días de anticipación a su celebración.

Desarrollo de la reunión:

El coordinador del COMUDE preside las reuniones y motiva la buena participación de los presentes. Además de cuidar el cumplimiento de la agenda, el orden y el buen proceder de los representantes ante el COMUDE a través de su presencia durante todo el acto. Para el efecto, será auxiliado por el Secretario (a) del Consejo, quien será responsable de elaborar las actas correspondientes de cada reunión, las que quedaran registradas y archivadas en la Secretaría del COMUDE y a la libre disposición del público.



Participación institucional:

Cuando el COMUDE lo apruebe en asamblea anterior podrán participar, para tratar asuntos específicos, especialistas de la OMP, expertos, asesores, personas instituciones, y otras previamente convocadas para el efecto, con una duración máxima de participación de 20 minutos, proporcionando el material a secretaría para que el mismo sea entregado a cada miembro del COMUDE titular, así como una copia por escrito y digital a Secretaría y Oficina Municipal de Planificación.

Las ausencias específicas, temporales o definitivas de los representantes y/o delegados titulares ante el COMUDE, deberán ser notificadas a través del suplente que lo represente en las reuniones y para el caso de ausencia o retiro definitivo, la notificación deberá explicar las causas y el nombre del nuevo representante.

Artículo 13. Establecimiento del quórum.

Se constituirá quórum, cuando llegada la hora establecida, estén presentes las dos terceras partes de los miembros titulares o los suplentes que los sustituyan debidamente acreditados ante el COMUDE (Artículo 27 del reglamento general). En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los presentes, con iguales propósitos, una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación.

Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por consenso, y cuando éste no se logre se tomará por mayoría simple de votos de los presentes.

**MECANISMOS PARA LA GENERACION DE CONSENSOS Y LA TOMA DE DECISIONES**

Artículo 14. Normas parlamentarias para el uso de la palabra en asamblea general. Para garantizar el buen desarrollo de las reuniones deberán observarse los siguientes mecanismos y/o procedimientos:

- a) Los miembros del Consejo y otros participantes invitados se dirigirán siempre a la general y deberán comportarse en todo momento de la forma exigible a cualquier ciudadano o ciudadana honorable de la comunidad. Quien esté en el uso de la palabra deberá evitar expresiones fuera de lugar y no hacer alusiones personales ofensivas.
- b) Para el desarrollo de la reunión, el Coordinador solicitará a la Secretaria/o del Consejo que lea cada punto a tratar, previo a someterlo a discusión.
- c) En las sesiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, para hacer uso de la palabra se levantará la mano esperando que se le conceda la participación. Si dos o más miembros del COMUDE la pidieran al mismo tiempo, el Coordinador establecerá el orden a seguir.
- d) Quien plantee cuestiones de orden o para aclaración tiene preferencia en el uso de la palabra. El mismo deberá mantener su intervención a tal asunto, de lo contrario el Coordinador lo interrumpirá llamándolo al orden.
- e) El miembro del COMUDE que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido. En caso necesario y si hubiere polémica o duda en este punto, se decidirá si se ha faltado al orden, por mayoría simple de los presentes con voz y voto.



Artículo 15. Proceso para abordar los puntos sustantivos a tratar. Para facilitar el diálogo y la discusión de los diferentes temas puestos a consideración del COMUDE, deberán observarse siempre los siguientes preceptos:

- a) El análisis de cada tema se hará por fases: informar, analizar, proponer, acordar y votar.
- b) En la fase para información y análisis el miembro del Consejo que solicitó incluir en la agenda el punto a tratar, informará al pleno de forma clara y precisa sobre los alcances o efectos del punto propuesto. Cualquier miembro del COMUDE puede solicitar la palabra para ampliar la información.
- c) Considerado suficientemente el punto por parte del coordinador del COMUDE y si no hubiera objeción por parte de la mayoría, se pasara a la fase de establecer las propuestas concretas de solución existentes y sobre las cuales se deberá decidir.
- d) Uno o más miembros del Consejo puede pedir que se posponga el análisis de un asunto por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido en la misma sesión dejándose constancia en el acta. En caso que el pleno del COMUDE aprobara la petición por mayoría simple, el asunto será tratado en la próxima sesión ordinaria o en una extraordinaria.
- e) Siempre que se considere conveniente podrán solicitarse informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al COMUDE, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particular.

Artículo 16. Votaciones, mayoría absoluta y/o calificada. La Asamblea General del COMUDE será la única responsable de obtener consensos, y en caso contrario determinar cuándo y cuáles temas son sometidos a votación y requieren de mayoría calificada.

Artículo 17. De las votaciones. Para decidir sobre cualquier tema o asunto puesto a discusión y donde no pueda establecerse el consenso se procederá a votar respetando los preceptos siguientes:

- a) Las votaciones serán públicas.
- b) Los temas sometidos a la votación deberán contar, salvo a disposición de lo contrario, con la mayoría simple (la mitad más uno) de votos de los miembros de titulares presentes.
- c) En caso de empate en la votación el coordinador tendrá doble voto.



OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION -OMP-

Artículo 18. Oficina Municipal de Planificación: Las atribuciones establecidas para la OMP en la ley y el reglamento de Consejos de Desarrollo, se añaden las siguientes:

- Asesoría en elaboración de propuestas de planes, programas, proyectos y otras iniciativas.
- Acompañamiento a la organización comunitaria y a comisiones de trabajo del COMUDE.
- Asesoría y apoyo al Alcalde Municipal en la facilitación de las reuniones del COMUDE.



CAPITULO
XI

MEDIDAS DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 19. Todos los miembros del COMUDE que sean convocados y no asistan a la sesión sin que medie excusa válida, incurren en responsabilidad y deberá dejarse constancia en el acta respectiva. El coordinador del concejo deberá notificar de tales circunstancias a las autoridades superiores correspondientes quienes tomarán las medidas disciplinarias que el caso amerite.

Artículo 20. Llamadas de atención: El propósito de este artículo es lograr un funcionamiento eficiente y eficaz del COMUDE y en atención a lo anterior se llamará la atención verbalmente o por escrito a los miembros del COMUDE que lleguen tarde o se retiren injustificadamente antes de concluida la reunión, a quienes se presenten en estado etílico, a quienes deleguen reiteradamente a un representante no acreditado ante el concejo, o que provoquen confrontación que genere agresión física o verbal.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario: Los procedimientos disciplinarios a tomar pueden ser:

- a) Llamada de atención verbal y/o escrita a través de la Coordinación al miembro infractor,
- b) Punto resolutorio del Consejo Municipal de Desarrollo solicitando a la máxima autoridad de la institución u organización que representa, aplique a su representante la sanción administrativa correspondiente. De lo actuado quedará constancia en punto de acta.

Artículo 22. Del derecho de defensa: Todo miembro imputado tiene derecho de exponer para su defensa lo que considere pertinente, previo a determinar la sanción que amerite el caso.

CAPITULO
XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Agendas preliminares: Agotados los puntos de la agenda, el COMUDE decidirá y señalará la agenda preliminar de la siguiente reunión.

Artículo 24. Interrelación de los órganos del COMUDE: La función de interrelación de las Comisiones de trabajo entre sí, y de ellas con el Coordinador, la Oficina Municipal de Planificación y la Secretaría, es responsabilidad compartida de todos los órganos del COMUDE, pero será una tarea especialmente encomendada al Coordinador, la OMP y la Secretaría del COMUDE.

Artículo 25. Modificaciones e interpretación del presente reglamento: Aprobado este reglamento será necesaria la votación favorable de la mayoría calificada en un 75% de los miembros titulares del COMUDE para efectos de interpretación y modificaciones al presente reglamento.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 26. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo a la luz del ordenamiento jurídico vigente, según sus propias normas y mediante mutuo acuerdo, la paz y el interés común.

Artículo 27. Divergencias en la interpretación de la ley y reglamentos: El Consejo Municipal de Desarrollo, resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley de Consejos, su reglamento, y este reglamento interno.

Artículo 28. Divulgación: Se encargará al coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo y la OMP, con la colaboración de todas aquellas instituciones y organizaciones involucradas en las actividades del COMUDE que lo deseen, para que realicen la divulgación y socialización de este reglamento.

Artículo 29. Sanción: el presente reglamento será sancionado en reunión ordinaria del concejo municipal

Artículo 30. Lo no contemplado en este reglamento será analizado y resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 31. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia 8 días después de su sanción.

Dado en el municipio de Chiantla, departamento de Huehuetenango, en Junio del año dos mil siete.

T.U. Jorge Luis del Valle Galindo
Alcalde municipal
Coordinador del COMUDE

René Efraín Mérida Alonzo
Secretario Municipal
Secretaría COMUDE

